



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 2402  
(01 DE ABRIL DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción de otros cobros correspondientes a los costos por derechos de grado y la expedición de títulos académicos en establecimientos educativos de carácter privado de calendario A y B

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

#### CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que para la expedición de las correspondientes resoluciones de clasificación de régimen y autorización de tarifas, para los establecimientos educativos no oficiales del calendario A año lectivo 2016 y del Calendario B 2016-2017, no se estipula regulación de los costos correspondientes a los derechos de grado y la expedición de títulos académicos.

Que el artículo 88 de la Ley 115 de 1994 define: Título académico. "El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 2402  
(01 DE ABRIL DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción de otros cobros correspondientes a los costos por derechos de grado y la expedición de títulos académicos en establecimientos educativos de carácter privado de calendario A y B

educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos”

Que de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994, artículo 11 numeral 2, el Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada.

Que el Decreto 1290 de 2009 en el artículo 18 define: “*Graduación*. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.”

Que la participación en el acto protocolario para la entrega de los títulos (ceremonia de grado y costos derivados) a los estudiantes es de carácter voluntario.

Que el numeral 4º del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995 dicta: “Artículo 4º.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos: (...) 4. Otros Cobros Periódicos: Son las sumas que se pagan por servicio del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del mismo Decreto y ser deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos”.

Que el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994 indica:- (...)“Reglamento o manual de convivencia: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.” (...)

Que siendo dicho reglamento parte integral del PEI se deberá realizar el procedimiento estipulado en el artículo 15 ibidem.

Que en concordancia con la normatividad referida, y con el fin de regular los cobros relacionados con los derechos de grado y la expedición de títulos académicos, esta Secretaría expide la presente resolución, a fin de establecer un procedimiento para que los propios establecimientos adopten estas tarifas, ello conforme a los requisitos que impone el referido numeral 4º del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995 y el artículo 15 y 17 del Decreto 1860 de 1994.

Que en virtud de lo expuesto,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 2402  
(01 DE Abril DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción de otros cobros correspondientes a los costos por derechos de grado y la expedición de títulos académicos en establecimientos educativos de carácter privado de calendario A y B

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Santiago de Cali adoptar los costos correspondientes a los derechos de grado y la expedición de títulos académicos conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 y 17 del Decreto 1860 de 1994 el cual comprende las siguientes etapas:

- a. Una etapa de agenda del proceso, en la cual el Consejo Directivo al convocar a la comunidad señala las fechas límites para cada evento del proceso, dejando suficiente tiempo para la comunicación, la deliberación y la reflexión;
- b. Una etapa de formulación y deliberación, donde participen en forma equitativa miembros de los diversos estamentos de la comunidad educativa (estudiantes, padres madres de familia o acudientes, docentes vinculados, directivos docentes y administrativos y egresados organizados), para que deliberen sobre las tarifas propuestas;
- c. Una etapa de adopción, en donde la propuesta de tarifas, una vez revisada y analizada por los diferentes estamentos de la comunidad educativa, es sometida a la consideración del Consejo Directivo que en consulta con el Consejo Académico procederá a revisarla y a integrar sus diferentes componentes en un todo coherente;
- d. Una etapa de modificaciones, en donde algunas nuevas revisiones y ajustes a la propuesta de modificación al proyecto educativo institucional, componente manual de convivencia, los costos correspondientes a los derechos de grado y la expedición de títulos académicos, puedan ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa y en donde éste procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos, con el fin de que el Consejo Directivo decida sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico;
- e. Una etapa de plan operativo. El rector presentará al Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la adopción del proyecto educativo institucional, el plan operativo correspondiente que contenga entre otros, las metas, estrategias, recursos y cronograma de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto. Periódicamente y por lo menos cada año, el plan operativo será revisado y constituirá un punto de referencia para la evaluación institucional. Deberá incluir los mecanismos necesarios para realizar ajustes al plan de estudios.

PARÁGRAFO.- Los costos autorizados por este concepto corresponden únicamente a los estudiantes que han culminado el nivel de educación media, con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 2402  
(01 DE ABRIL DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción de otros cobros correspondientes a los costos por derechos de grado y la expedición de títulos académicos en establecimientos educativos de carácter privado de calendario A y B

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento educativo deberá discriminar de manera detallada los costos correspondientes a los derechos de grado y la expedición de títulos académicos, entre los cuales se deberá diferenciar aquellos de carácter obligatorio y voluntario. Se entiende que los costos de carácter obligatorio corresponderán a aquellos por concepto de papelería, estampillas e impresión y los de carácter voluntario todos aquellos relacionados con la realización del acto protocolario de entrega de diploma (vestuario, logística etc.).

PARÁGRAFO.- También se deberán estipular los valores correspondientes a la expedición de duplicados de actas y diplomas de grado, los cuales sólo deberán comprender los costos de papelería, impresión y estampillas.


ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento educativo deberá informar a la comunidad educativa las tarifas adoptadas y de igual forma las deberá comunicar de manera formal a los nuevos estudiantes al momento de suscripción de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO.- Este procedimiento rige para Colegios privados en calendario A, a partir del año lectivo 2016 y para los establecimientos de calendario B periodo lectivo 2016-2017.

ARTÍCULO QUINTA.-NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se publicará en la página web oficial de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 01 días del mes ABRIL de 2016

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *ulb*  
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró y Proyectó: Hawyd Andrés Escobar – Judith Flórez Escudero – Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia. *HA*  
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia. *r*